

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA A FAVOR DE FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL JALISCO, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN COSOLEACAQUE, MINATITLÁN, JÁLTIPAN, CHINAMECA, SOCONUSCO, OTEAPAN, CARRANZA, ZARAGOZA, TEXISTEPEC, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015.** Con fecha 30 de diciembre de 2014 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015, mismo que fue modificado a (través del Acuerdo publicado el 6 de abril de 2015 en el DOF (el "Programa Anual 2015").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** El 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos").

- VI. Solicitud de Concesión para uso social.** Mediante escrito presentado el 17 de noviembre de 2015 ante la Oficialía de Partes del Instituto y su alcance de información ingresado el 20 del mismo mes y año, **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social, en las localidades de Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistépec en el Estado de Veracruz, al amparo del Programa Anual 2015 para la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de la frecuencia 89.3 MHz en la banda de Frecuencia Modulada FM ("Solicitud de Concesión").
- VII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/496/2016 notificado el 18 de marzo de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.
- VIII. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** Con el oficio 2.1.-373/2016 de 19 de mayo de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del Anexo del oficio 1.-092 de la misma fecha, emitió la opinión técnica a que se refiere el antecedente VII de la presente resolución.
- IX. Solicitud de opinión a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Por oficio IFT/223/UCS/1159/2016, notificado el 08 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales la opinión que se preveía en la fracción I del artículo 34 del Estatuto Orgánico, mismo que fue modificado el 17 de octubre de 2016.
- X. Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2291/2016 de 8 de julio de 2016, notificado el 18 de agosto de 2016, este Instituto requirió a la solicitante información en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Concesión.

- XI. Manifestaciones en materia de Competencia de Económica.** Mediante escrito ingresado en la Oficialía de Partes del Instituto en fecha 19 de agosto de 2016, la solicitante realizó diversas manifestaciones en materia de competencia económica, en cumplimiento al requerimiento a que se refiere el Antecedente X de la presente Resolución.
- XII. Opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales.** Mediante oficio IFT/224/UMCA/725/2016 recibido el 19 de septiembre de 2016, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió la opinión correspondiente para la Solicitud de Concesión.
- XIII. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016 notificado en fecha 10 de octubre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.
- XIV. Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/065/2018 de 2 de febrero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión, así como las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

SEGUNDO. Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

"Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de

asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con

finés de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado

...

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 6 de abril de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015" y que en su Anexo Uno contiene la versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2015 (el "Programa Anual 2015"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 3 al 14 de agosto de 2015 y del 17 al 30 de noviembre de 2015. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015 en las tablas denominadas "Frecuencias FM para concesiones de uso social" y "Frecuencias AM para concesiones de uso social".

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

Artículo 85. Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

...

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

TERCERO. Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión se presentó dentro del tercer periodo establecido en el numeral 3.4. del Programa Anual 2015.

Eliminado "2", 6 palabras que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de la empresa prestadora del servicio de telefonía, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales

Asimismo, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se referían las disposiciones vigentes al momento de la presentación de la solicitud, esto es, los artículos 124 fracción I, inciso a) y, el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos, por concepto de estudio de la solicitud y de la documentación inherente a la misma, por el otorgamiento de concesiones para establecer estaciones de radiodifusión sonora.

En relación con lo anterior, es importante señalar que la solicitud fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz, a través de la frecuencia 89.3 MHz contenida en el numeral 92 de la tabla de "Frecuencias FM para concesiones de uso social" del numeral 2.3.2 del Programa Anual 2015.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió el acta constitutiva contenida en la escritura pública número 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario 91 actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 11 de la Ciudad de México, mediante la cual se constituyó en la asociación civil denominada "Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C." como una organización cuyo objeto social es la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales y de experimentación que le permisionen, concesione u otorgue el gobierno federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con la Cláusula Segunda, numeral 1 de sus estatutos sociales.

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Monte Urales No. 425 piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, exhibiendo copia simple del recibo de servicio de telefonía local, emitido por [REDACTED] correspondiente al mes de septiembre de 2015.

II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en las localidades de Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz. Al respecto, el Programa Anual 2015 prevé en el numeral 92 correspondiente a la tabla de frecuencias FM para concesiones de uso social en términos del numeral 2.3.2 Radiodifusión, la frecuencia 89.3 MHz para las poblaciones señaladas.

III. **Justificación del uso social de la concesión.** Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. es una asociación civil sin fines de lucro, en cuyo objeto se encuentra la transmisión de espacios dedicados a temas educativos, culturales, de orientación social, informativos, el apoyo a las instituciones privadas y gubernamentales dedicadas a la asistencia social, y a todas aquellas beneficiarías que no persigan un lucro social o económico.

Por otra parte tiene entre sus propósitos u objetivos proporcionar servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con fines educativos, culturales y de atención a la comunidad, así como fomentar, preservar y difundir las costumbres y tradiciones de los pobladores de las localidades de Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz.

Por otra parte, la interesada señala que a través de su programación difundirán la importancia de los derechos humanos, el derecho a la vida, la igualdad social y cultural, generando contenidos para estimular la educación y buscando enriquecer a las comunidades.

Asimismo, buscará difundir y promover la cultura regional y nacional, así como la información y medios de acceso de información sobre tecnología relevante regionalmente y a nivel general, ciencia y avances científicos relevantes.

En tal virtud, se considera que lo descrito por la solicitante resulta adecuado, toda vez que la información y programación difundida en la radio tendrá fines educativos, culturales y de atención a la comunidad.

IV. **Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar que el propio Programa Anual 2015 establece los parámetros técnicos bajo los cuales deberá operar la estación solicitada, para lo cual se especifica

Eliminado "2", 13 palabras que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en los equipos de la estación de radio y sus características, que fueron cotizados para su adquisición con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

la frecuencia 89.3 MHz en las localidades de Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz, con una estación clase A con coordenadas geográficas de referencia L.N. 17°59'58.00" y L.O. 94°38'11.00".

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2015 y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. **Programas y compromisos de cobertura y calidad.** En relación con este punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como poblaciones a servir las de Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz, presentando la clave del área geoestadística del INEGI, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 801,281 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

De acuerdo con el numeral 92 de la tabla de Frecuencias FM para concesiones de uso social correspondiente al numeral 2.3.2 de Radiodifusión del Programa Anual 2015, las localidades obligatorias a servir por parte del concesionario son Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz, a través del uso de la frecuencia 89.3 MHz con una cobertura cuyo alcance se encuentra determinado por una estación clase A.

- VI. **Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.** La solicitante manifestó que la estación solicitada tendrá como objetivo proporcionar información, educación y cultura a la localidad principal y a la región circundante de Cosoleacaque, difundiendo información veraz, plural y oportuna, promoviendo la cultura regional, así como el conocimiento de la cultura en otras latitudes.

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un [REDACTED]

2

Eliminado "1", 45 32 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas física, puestos y funciones señaladas en un currículum vitae y nombres de asociados, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "2", 38 palabras, 5 números y 2 cantidades que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en los equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición,, nombre de la empresa que emite la cotización, folio y costos señalados en la cotización, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales

[Redacted] 2
[Redacted]

En relación con lo anterior, la solicitante presentó a efecto de acreditar el requisito previsto en el artículo 3, fracción III inciso a) de los Lineamientos, original de la cotización No. [Redacted], emitida con fecha 10 de noviembre de 2015 por la empresa [Redacted] por un total de [Redacted] [Redacted] sin embargo el costo total de equipo principal equivale a [Redacted]

VII. La solicitante en referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, exhibió la documentación siguiente:

a) **Capacidad técnica.** A efecto de acreditar el presente requisito, la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero [Redacted] del cual se desprende que fue [Redacted] [Redacted] siendo el [Redacted] [Redacted], así como el curso de capacitación y especialización en radiodifusión. Asimismo, exhibieron el currículum vitae del Ingeniero en Comunicaciones y Electrónica [Redacted], quien ha realizado actividades como perito para estaciones radiodifusoras de AM, FM y Televisión, efectuando estudios con fines tales como [Redacted]

b) **Capacidad económica.** Al respecto, la solicitante presentó carta emitida por [Redacted] la cual manifiesta el otorgamiento de una línea de crédito por la cantidad total del costo de los equipos de conformidad con la cotización presentada.

En adición a lo anterior, la interesada presentó el original del Balance General al 30 de septiembre de 2015 del asociado [Redacted] en el cual se acredita una utilidad neta del ejercicio por [Redacted] [Redacted] y los estados de cuenta bancarios del asociado C. [Redacted], correspondiente a la cuenta [Redacted], emitidos por la Institución Bancaria [Redacted] con

Eliminado "3", 2 palabras y, 1 número que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona física", consistentes en número de cuenta e, Institución Financiera, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP, 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).

Eliminado "4", 10 palabras, 2 números y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en utilidad neta de un balance general, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales

Eliminado "3", 9 palabras, 2 números y 1 cantidad que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona física", consistentes en saldo promedio de estado de cuenta bancaria, en términos de los artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

saldo promedio por [REDACTED]

3

[REDACTED] En virtud de lo anterior, se da por cumplido el presente requisito.

c) Capacidad jurídica. En relación con este punto, la solicitante presentó la escritura pública número 65,835 de fecha 18 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del Notario 91 actuando como suplente en el protocolo de la Notaría 11 de la Ciudad de México, mediante la cual se constituyó la asociación civil denominada "Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C." sin fines de lucro, cuyo objeto social es la instalación, representación, operación y mantenimiento de estaciones radiodifusoras culturales y de experimentación que le otorgue el Gobierno Federal a través del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado consistente en sus procesos administrativos para la atención de audiencias y recepción y atención de quejas, señalando que contarán con un Defensor de Audiencias, el cual tendrá las facultades y obligaciones que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le otorguen, ya que será el encargado de recibir, tramitar y dar respuesta puntual a todas las quejas, sugerencias y opiniones vertidas por las audiencias y las que por sí mismo, en el cumplimiento de sus obligaciones genere.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. La solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de donativos y aportaciones, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.

En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/496/2016 notificado en fecha 18 de marzo de

2016, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 19 de mayo de 2016, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-373/2016 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.- 092 de misma fecha, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley. Cabe precisar que en dicha opinión la Secretaría señaló que no obra documento alguno que acredite la capacidad económica del solicitante, sin embargo, conforme al análisis realizado en los términos de la presente Resolución, esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) del numeral VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Así también, en relación con el antecedente IX de la presente resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó la opinión de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales en relación con la Solicitud de Concesión.

En atención a dicha solicitud, mediante el oficio referido en el antecedente XII de la presente Resolución, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales emitió opinión mediante la cual señaló las siguientes consideraciones:

*Al respecto, y derivado del análisis realizado a la documentación remitida, hago de su conocimiento que, en opinión de esta Unidad, los objetivos perseguidos con la instalación y operación de la estación de radiodifusión resultan acordes con los propósitos **culturales, educativos y a la comunidad**, ya que la solicitante indica, entre otras puntos, que difundirá la cultura regional y nacional; promoverá el uso de la lengua mixteca; difundirá información y medios de acceso sobre tecnología y ciencia; apoyará y propondrá programas de coordinación con las universidades, empresarios y el sector oficial, coordinará programas para aprovechar los recursos naturales y generar empleos; y promoverá la información para el uso adecuado de programas sociales, sin fines de lucro.*

*Lo anterior, **Sí resulta adecuado** en términos de los artículos 87, 90, fracción III, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), 3, fracción III, inciso b), párrafo tercero y 8, fracción V, de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.*

Asimismo, se considera que con el otorgamiento de la concesión solicitada se contribuye a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, de conformidad con artículo 90, fracción II, de la LFTR.

Por otro lado, cabe señalar que el interesado, a fin de acreditar la capacidad administrativa en relación con la defensa de las audiencias, indica que contará con un defensor de la audiencia quien será independiente, cumplirá con los requisitos que establece la ley para dicho puesto y será ratificado cada tres años; asimismo, tendrá a su cargo la recepción, atención y respuesta a quejas y comentarios de la audiencia, así como la facultad de proponer cambios, correcciones u ordenar retractaciones o derechos de réplica. De igual manera, señala que los procedimientos, formas de nombramiento y requisitos para la atención y resolución de quejas o comentarios de las audiencias, estarán sujetos a la LFTR y la regulación que emitan las autoridades competentes.

En este sentido, en caso de que se autorice la concesión que nos ocupa, se recomienda que a esa Unidad Administrativa enfatizar al solicitante que deberá cumplir íntegramente con la normatividad aplicable, misma que se desprende de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la LFTR y los lineamientos que en materia de defensa de las audiencias expida el Instituto.

Ahora bien, debe precisarse que la presente opinión se realiza sin prejuzgar sobre el cumplimiento formal y acreditable que **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, dé a las disposiciones normativas aplicables contenidas en los ordenamientos citados en párrafos anteriores.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4, fracción V, inciso iv), 19, fracción XIV, 20, fracción VIII, 34, fracción I, 37 y 38, fracción V, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

...”

En este orden de ideas, en función a las consideraciones expresadas por la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales, en relación con la documentación presentada junto con la solicitud de concesión para uso social, así como del análisis de la información que obra en el expediente abierto con motivo de la solicitud que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, esta autoridad considera que con la misma se dio en cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, con fecha 19 de agosto de 2016, la solicitante a través de su representante legal ingresó escrito en la oficialía de partes de este Instituto, en el cual realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIII de la presente resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3216/2016, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la

Eliminado "1", 8 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de los asociados, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/065/2018 de fecha 2 de febrero de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

"ASUNTO: Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de concesión de uso social para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) en la localidad de Cosoleacaque, Veracruz, presentada por Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco A.C. (Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco o Solicitante).

EXPEDIENTE INTERNO DGCC: EI-DGCC(UCS)-OCR-031-2016

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco solicitó una concesión de uso social para instalar y operar una estación de radio en FM en la localidad de Cosoleacaque, Veracruz (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican al continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	[REDACTED]
2	[REDACTED]

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, y participantes accionarias mayores o iguales al 50% (cincuenta por ciento), en lo individual o en conjunto considerando sus relaciones por parentesco, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminado "1", 35 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas integrantes de personas morales concesionarias de radiodifusión para uso social y del entonces accionista de un concesionario de radiodifusión para uso comercial, así como vínculos por parentesco, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "2", 9 palabras y 2 números que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en el nombre de los accionistas y su participación accionaria de un concesionario de radiodifusión para uso comercial por no corresponder con la información actualmente inscrita en el Registro Público de Concesiones (RPC), con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas	Participación accionaria (%)
Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	[Redacted] 1	N.A. N.A.
Consortio Mac, S.A. de C.V.	[Redacted] 1	[Redacted]
Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Consortio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.99 0.01
Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Consortio Mac, S.A. de C.V. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. Eduardo Stephens Zavala	50.00 25.00 25.00
Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V.	[Redacted] 2	[Redacted]
Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Telecomunicaciones CH, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe José Antonio Sánchez Perez	99.96 0.02 0.02
Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Consortio Mac, S.A. de C.V. Anuar José Maccise Uribe	99.00 1.00
Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	[Redacted] 1	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante		Vínculos por parentesco
[Redacted] 1	[Redacted] 1	

Fuente: Elaboración propia con información del Instituto, incluyendo la entregada por Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. en el marco de Migración de frecuencias de AM a FM.

1. Corporativo Difusión Atemajac, S.A. de C.V. no pertenece al GIE del Solicitante. Esa sociedad es accionista de Amplitudes y Frecuencias de Occidente, S.A. de C.V., concesionaria de la estación XHXT-FM ubicada en Tepic, Nayarit. N.A. No aplica.

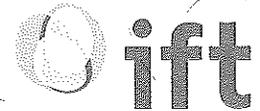
Personas Vinculadas/Relacionadas

A partir de la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.⁷

⁷ En la página de Internet de <http://www.capitalmedia.mx/radio/>, se identificó que Capital Media cuenta, adicionalmente con las frecuencias con distintivo XHGAI-FM, XHCQR-FM y XHLAYA-FM, cuyo titular es GAIA FM, A.C. Sin embargo, Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V. precisó que actualmente sólo otorgan algunas cápsulas informativas/programación a esas estaciones, pero cuya duración es mínima y no representan más del 5% del tiempo de programación total de las estaciones (en un horario de 6:00 a 23:00 horas).

Eliminado "4", 2 números que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en la participación accionaria de los socios del entonces accionista de un concesionario de radiodifusión para uso comercial, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "1", 52 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas con cargos de directivos de concesionarios de radiodifusión, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO).



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

En el Cuadro 3 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas para prestar servicios de radiodifusión, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

Cuadro 3. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

No.	Nombre o Razón social del concesionario/permisionario	Tipo de Concesión	Distintivo de estación-Banda	Frecuencia	Localidad principal a servir de las concesiones y permisos	Directivo	Representante Comercial
1	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	Comercial	XHMJ-FM	97.9 MHz	Piedras Negras, Coahuila		Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
2		Comercial	XHRVI-FM	106.3 MHz	Ixtacomitán, Tabasco		
3		Comercial	XECH-AM	1,040 KHz	Cacalomacán, Edo. De México		
4		Comercial	XHEIM-FM	91.3 MHz	Saltillo, Coahuila		
5		Comercial	XHHQ-FM	97.1 MHz	Hermosillo, Sonora		Independiente
6		Comercial	XHLZ-FM	103.5 MHz	Torreón, Coahuila		Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
7		Comercial	XEITE-AM	830 KHz	Ciudad de México		
8		Comercial	XHEV-FM	99.9 MHz	Izúcar de Matamoros, Puebla		
9		Comercial	XEXI-AM	1,400 KHz	Ixtapan de la Sal, Edo. De México		
10		Comercial	XHCHH-FM	97.1 MHz	Zumpango del Río, Guerrero		
11		Comercial	XHNAQ-FM	104.9 MHz	Querétaro, Querétaro		
12		Comercial	XHMZI-FM	91.1 MHz	Mejchor Muzquiz, Coahuila		
13		Comercial	*	*	Apatzingán, Michoacán	N.D.	N.D.
14	Fundación Radiodifusoras Capital, A.C.	Social	XHORE-FM	97.3 MHz	Morelia, Michoacán	N.A.	N.A.
15	Master Radio de Occidente, S.A. de C.V.	Comercial	XHUX-FM	92.1 MHz	El Jicote, Nayarit		Grupo Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.
16	Radio y Televisión de Colima, S.A. de C.V.	Comercial	XHTT-FM	104.5 MHz	Colima, Colima		
17	Radiodifusión Moderna, S.A. de C.V.	Comercial	XHZL-FM	103.3 MHz	Jalapa, Veracruz		

Fuente: Elaboración propia con información de la DGCR, el RPC y el Directorio de la CIRT 2016

N.A.: No aplica.

* Ganada en la Licitación IFT-4.

V...

VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social y los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radio correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)⁸ cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar servicios de radiodifusión sonora ubicadas en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer servicios de radio comercial abierta en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radio con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para los servicios de radio comercial abierta y crear barreras a la entrada en la prestación de tales servicios.

⁸ El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta para mensajes comerciales o publicidad en señales de radiodifusión sonora y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio- programás), con lo que la población puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión de SRSAC en FM en Cosoleacaque, Veracruz.

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el del SRSAC en caso de que **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social en la banda FM en esa Localidad.*

- 1) *El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas cuenta con 13 concesiones de radio FM de uso comercial, 3 AM de uso comercial y 1 concesión de uso social FM, ninguna de ellas con cobertura en la localidad evaluada.*

...

C) Conclusiones

Se sugiere en la Localidad de Cosoleacaque, Veracruz:

- 1) ...

- 2) *Sería atendible la solicitud presentada por **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.**, toda vez que no se presentaron solicitudes adicionales en el marco del PABF 2015 y el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/ Relacionadas no cuenta con concesiones de radiodifusión con cobertura en la localidad evaluada.*

..."

En atención a lo anterior, es posible observar que **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** no posee la titularidad directa de concesión alguna para uso comercial y sus asociados si bien se encuentran relacionados directamente con 16 concesiones para uso comercial en el país, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión en la localidad de **Cosoleacaque, Veracruz**. Asimismo carece de vínculos directos o indirectos con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en la localidad de **Cosoleacaque, Veracruz**.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales,

educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.¹

Finalmente, el solicitante adjuntó el comprobante de pago de derechos al que se refiere el artículo 130 de la Ley Federal de Derechos en relación con lo dispuesto en el artículo 124 fracción I, inciso a) del mismo ordenamiento legal al momento de la presentación de la solicitud y hasta el 31 de diciembre de 2015, por concepto de estudio de la solicitud de concesión para estaciones de radiodifusión sonora y de la documentación inherente a la misma.

Cabe precisar que, en términos de la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1º de enero de 2016, el artículo 173 prevé bajo un solo concepto tributario el pago de la cuota por el estudio de las solicitudes y por la expedición del título de concesión que en su caso corresponda para el uso o aprovechamiento de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado en materia de radiodifusión o telecomunicaciones.

Por su parte, la Ley Federal de Derechos vigente con anterioridad al 1 de enero de 2016, preveía de manera separada y diferenciada dos cuotas correspondientes al pago de derechos; una por concepto de estudio de la solicitud y la documentación inherente a ésta, según se desprendía del artículo 124 fracción I inciso a); y otra, por concepto de expedición del título respectivo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 124 fracción I inciso c).

¹ Resulta procedente otorgar la concesión única para prestar de manera convergente toda clase de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión a Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C con motivo de la presente Resolución, toda vez que mediante el Acuerdo P/IFT/310118/63, tomado en la III Sesión Ordinaria del Pleno de este Instituto celebrada el 31 de enero de 2018, dicha concesión única no fue otorgada al solicitante, en razón de haberse señalado de manera errónea que dicho otorgamiento se realizó a través del acuerdo P/IFT/140916/499 de fecha 14 de septiembre de 2016.

Por lo tanto, considerando lo dispuesto en el artículo 173 vigente al momento de la presente resolución, se observa que la cuota por derechos prevista en el ordenamiento legal vigente bajo un solo concepto e hipótesis legal (estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título de concesión) tratándose de bandas de frecuencias de uso determinado en materia de radiodifusión, no resulta exigible al caso concreto que nos ocupa, en específico, no resulta aplicable el pago de derechos por la expedición del título de concesión respectivo, toda vez que no puede dividirse o separarse la cuota prevista en el artículo 173 citado, la cual abarca de manera integral tanto el estudio como la expedición de la concesión correspondiente, ya que ello contravendría el principio sobre la exacta aplicación de la norma fiscal, en este caso de la Ley Federal de Derechos vigente.

CUARTO. Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se otorga a favor de **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **89.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHCOS-FM**, en Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec en el Estado de Veracruz, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.** la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social y de Concesión Única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su X Sesión Ordinaria celebrada el 14 de marzo de 2018, por mayoría de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica y Arturo Robles Rovalo; y con el voto en contra de la Comisionada María Elena Estavillo Flores; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/140318/229.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO
FUNDACIÓN RADIODIFUSORAS CAPITAL JALISCO, A.C
RESOLUCIÓN DEL PLENO P/IFT/140318/229
APROBADA EN LA X SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE MARZO DE 2018

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
 <p style="margin-top: 10px;"> INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES </p>	<p>Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en Cosoleacaque, Minatitlán, Jáltipan, Chinameca, Soconusco, Oteapan, Carranza, Zaragoza, Texistepec, en el Estado de Veracruz, así como una concesión única, ambas para uso social.</p>
Fecha clasificación	7 de septiembre de 2022
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	<p>Supuesto "1" por contener datos personales tales como:</p> <p>Página 13: en nombres de personas física, profesión, puestos y funciones señaladas en un currículum vitae y nombres de asociados.</p> <p>Página 17: nombres de los asociados.</p> <p>Página 18: nombres de personas físicas integrantes de personas morales concesionarias de radiodifusión para uso social y del entonces accionista de un concesionario de radiodifusión para uso comercial, así como vínculos por parentesco.</p> <p>Página 19: nombres de personas físicas con cargos de directivos de concesionarios de radiodifusión.</p> <p>Supuesto "2" por contener datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona tales como:</p> <p>Página 10: nombre de la empresa prestadora del servicio de telefonía.</p> <p>Página 12: los equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición.</p> <p>Página 13: consistentes en los equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición, nombre de la empresa que emite la cotización, folio y costos señalados en la cotización.</p> <p>Página 18: nombre de los accionistas y su participación accionaria de un concesionario de radiodifusión para uso comercial por no corresponder con la información actualmente inscrita en el Registro Público de Concesiones (RPC)</p> <p>Supuesto "3" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona física, tales como:</p>

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

		<p>Página 13: número de cuenta e Institución Financiera.</p> <p>Página 14: saldo promedio de estado de cuenta bancaria.</p> <p>Supuesto "4" por contener información relacionada con el patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <p>Página 13: utilidad neta de un balance general.</p> <p>Página 18: la participación accionaria de los socios del entonces accionista de un concesionario de radiodifusión para uso comercial.</p>
	Fundamento Legal	<p>Datos personales: artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos Generales"). Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados ("LGPDPPO").</p> <p>Datos de hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona: artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.</p> <p>Información relacionada con el patrimonio de una persona física: artículos 116, primer y segundo párrafos de la LGTAIP; 113, fracción I y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción I y último párrafo de los Lineamientos Generales; en relación con los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la LGPDPPSO</p> <p>Información relacionada con el patrimonio de una persona moral: artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	El documento lo firma la Directora General de Concesiones de Radiodifusión la Lic. Monserrat Urusquieta Cruz.

